

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS



AHUALULCO DE MERCADO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 03 tres del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.

C. LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN, Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco. A los Habitantes del municipio y sus delegaciones; hago saber, que en SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO celebrada con fecha 11 de Enero del año 2017, de la cual se levantó acta número 01, se ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda y aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio, la propuesta de REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO,** (Abrogando el aprobado mediante acta 391 de fecha 08 de Julio del año 1998); facultando al suscrito para su promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación, mismo que entra en vigor 15 días a partir de su publicación en la gaceta municipal, para quedar como sigue:-

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO



AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todos los habitantes del municipio de Ahualulco de Mercado; Jalisco, y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los preceptos 3 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son del orden público y observancia general en el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, tiene por objeto;

I.- Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas, además el control y vigilancia en el Municipio.

Artículo 3. Se rigen por el presente reglamento las personas que:

I.- Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas, y

II.- Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos del presente reglamento; cubriendo los requisitos previstos en las leyes y obtener la licencia para tal efecto, previo pago de los derechos y otros conceptos que fijan las leyes hacendarias aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquellas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3°, G.L. de alcohol, misma que se clasifican en:

BEBIDAS DE BAJA GRADUACIÓN: Con un contenido de alcohol inferior a 12° G.L.

BEBIDAS DE ALTA GRADUACIÓN: Con un contenido de alcohol superior a 12 G.L.

Artículo 5. Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, previa autorización de Cabildo Municipal de conformidad a las disposiciones del presente reglamento y disposiciones generales siguientes:

I.- Se requerirá licencia o permiso específico autorizado por el Cabildo Municipal para:

a).- La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando éstas actividades constituyan el giro principal del negocio;

b).- La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando éstas actividades se realicen en forma accesorio o complementaria, conforme a su giro principal.

LA EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO O PERMISOS ESPECIFICOS será autorizado por el Cabildo Municipal y consumo de bebidas alcohólicas y se regularán por las disposiciones del presente reglamento, Ley de Hacienda Municipal y demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

II.- Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente Municipal previa autorización del Cabildo Municipal para:

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

- a).- La venta de bebidas de baja graduación alcohólica, cuando éstas actividades constituyan un giro accesorio del establecimiento comercial;
b).- La venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando estas actividades se realicen en forma accesoría o complementaria, conforme a su giro principal.

LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS para venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, a que se refiere ésta fracción será autorizada por el Cabildo Municipal y se regularán por las disposiciones en materia de giros de la Ley de Hacienda Municipal y de más leyes y reglamentos municipales aplicables.

III.- LA REVOCACION de las licencias, será facultad de la Dirección de Jurídico y la Dirección de Padrón Licencias, previo procedimiento conforme a lo establecido.

IV.- Es facultad del Ayuntamiento, autorizar licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas específicas, para lo cual se deberá seguir el procedimiento que corresponda, según el grado de alcohol de las mismas y el giro de que se trate, de conformidad en las fracciones anteriores de éste artículo.

V.- Es facultad del Presidente Municipal el otorgamiento de refrendos.

VI.- No se requerirá de permiso o licencia para vender sustancias que contengan alcohol para usos industriales o medicinales, y que ésta actividad se realice en forma accesoría al giro del establecimiento comercial.

VII.- Todas las personas que tengan domicilio legal en el Municipio de Ahualulco de Mercado, tendrán derecho y acción para denunciar las violaciones al presente reglamento y en su caso pedir la revocación de la licencia o la clausura del establecimiento respectivo basados en los motivos señalados en éste ordenamiento legal y siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la ley de Hacienda Municipal.

VIII.- La Dirección de Padrón y Licencias tiene la obligación de informar cuando algún establecimiento no cumpla con el reglamento y sea necesario tomar acción correspondiente por la Dirección de Jurídico.

CAPITULO II. DE LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, los establecimientos y locales se clasificaran de la manera siguiente:

I.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: CANTIANAS, CERVECERIAS, DISCOTEC, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, CENTROS BOTANEROS, BARES Y SIMILARES.

II.- Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoría puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: CLUBES SOCIALES, ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, RESTAURANTES, SALONES DE EVENTOS Y BANQUETES, CAFES, SALONES DE VILLAR, BOLERAMAS, CASINOS, FONDAS, CENADURIAS Y SIMILARES.

III.- Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: CENTROS DE ESPECTACULOS (Culturales, artísticos y deportivos) BAILES PUBLICOS, KERMESES, FERIAS Y SIMILARES.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

IV.- Establecimiento en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: DEPOSITOS, DISTRIBUIDORAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DE ABARROTES, DE LICORES Y SIMILARES.

V.- Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean Industriales o medicinales sin necesidad de autorización previa, conforme a la fracción V del artículo 5. Boticas, farmacias, tiapalerías y demás similares.

Artículo 7. En los restaurantes, cenaderías y fondas, podrán venderse y consumirse bebidas de BAJA GRADUACIÓN, siempre y cuando se consuman con alimentos. Para dicha venta y consumo, se requerirá previa autorización expresa en la licencia expedida por la dependencia municipal competente en materia de giros. Para vender y permitir el consumo de bebidas de alta graduación, será necesario que obtengan la licencia o permiso específico para un anexo de cantina o bar.

Artículo 8. En los casinos, clubes sociales, salones de eventos, banquetes u otros semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un anexo especial de bar, cantina o cervecería, siempre que éste servicio se preste únicamente a socios e invitados; además podrán permitir la celebración de banquetes en sus salones, en que se haga consumo de bebidas a descorche o de su anexo de bar o cantina, aunque intervengan personas que no sean socios, siempre que ello no desvirtúe el objeto social de tales establecimientos.

Artículo 9. En los hoteles y moteles solo podrán funcionar anexos de bar, cantina, cervecerías o servi-bar, cuando se cuente con servicios de restaurante.

Artículo 10. Los anexos especiales de bar, cantina o cervecería, en hoteles, moteles, centros turísticos, restaurantes, casinos, clubes sociales u otros lugares semejantes para poder funcionar necesitarán de una licencia adicional a la de su giro principal y deberán organizar su anexo de bebidas alcohólicas en tal forma que pueda cerrarse sin necesidad de impedir el funcionamiento del servicio principal.

Artículo 11. En las boticas y farmacias podrá venderse alcohol y sustancias medicinales que lo contengan en las formas y proporciones que el carácter de tales establecimientos corresponda; en las tiapalerías solo se expendirá alcohol para usos industriales.

Artículo 12. No se autorizará el funcionamiento del anexo de bar, cantina o de cervecería en los centros o instituciones cooperativas, en caso de contar con servicio de restaurante, se estará a lo dispuesto por el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 13. FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES A QUE SE REFIERE LOS ARTICULOS ANTERIORES, NO PODRAN VENDERSE AL PUBLICO BEBIDAS ALCOHOLICAS, salvo permiso específico de la autoridad municipal competente.

SE PROHIBE ESTRICTAMENTE, LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LAS VÍAS, PARQUES Y PLAZAS PÚBLICAS, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de kermeses o eventos especiales que se desarrollen en los lugares antes mencionados, a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrá ser autorizada conforme al artículo 4 del presente reglamento, lo cual incluye también a los planteles educativos donde también se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas. NO SE CONCEDERÁ LICENCIA O PERMISO ALGUNO, PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanitarios y similares.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

CAPITULO III DE LOS DIAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Los establecimientos referidos en el artículo 6 del presente reglamento en la fracción I; será de domingo a jueves de las 10 horas a las 24 horas, los viernes y sábados de 10:00 horas a 02:00 horas.

I.- Fuera de la zona urbana solo podrán funcionar Cabarets con horarios diferentes siempre que lo autorice el Cabildo estableciendo horarios en ellos.

Artículo 15. El horario para los establecimientos referidos en la Fracción IV del artículo 6 del presente reglamento, será de las 9 horas a las 23 horas.

Artículo 16. Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 6 tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:

I.- Los días que se determinen conforme a la Legislación Electoral Federal y Estatal, relativos a las jornadas electorales;

II.- Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento o éste reglamento, para caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública y casos específicos.

III.- Los que en forma expresa y para fechas y plazos determinados, decrete en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la Fracción anterior.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, las siguientes:

I.- Colocar en lugar visible la licencia o copia certificada de la misma.

II.- Impedir y denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.

III.- Contar con vigilancia debidamente capacitada, cuando se trate de los establecimientos referidos en la Fracción I del artículo 6, para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.

IV.- Permitir la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores, así como mostrar sus documentos originales expedidos por el Ayuntamiento para su función de acuerdo al, presente reglamento.

V.- Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se PROHIBA LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS (SOLICITÁNDOSE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFIA), tratándose de los giros especificados en la Fracción I del Artículo 6; y

VI.- Cumplir con las demás disposiciones en el presente reglamento.

Artículo 18. Se PROHIBE a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de ventas o consumo de bebidas alcohólicas:

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

I.- Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicable, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delitos.

II.- Vender bebidas alcohólicas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedida por las autoridades competentes.

III.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.

IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad; así como permitirles la entrada a cantinas, cervecerías, cabarets, centros nocturnos o botaneros, pulquerías, bares, discotecas y similares; salvo eventos en que no se venda y consuman bebidas de contenido alcohólico.

V.- Obsequiar y vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales.

VI.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos de psicotrópicos, a personas con deficiencia mentales, o que estén armadas, así como también salir con vasos o botellas con contenido alcohólico.

CAPITULO V. DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 19. Queda prohibido instalar establecimientos cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público, de la Federación, Estado o del Municipio, o edificios de la beneficencia pública a excepción de aquellos destinados a espectáculos, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo autorice el Ayuntamiento, indicando las modalidades y limitaciones que considere necesarios, para esas actividades.

Artículo 20. Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos dentro del artículo 5 y en la Fracción I del artículo 6, no se otorgará licencia si se encuentran a una distancia MENOR de 150 metros de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o de readaptación social y hospicios, o que se encuentren adyacentes o frente a éste tipo de establecimientos o a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados. No deberán situarse a una distancia menor de 150 metros uno de otro; a excepción de aquellas por acuerdo de cabildo se establezcan en zona consideradas como turísticas, las que deberá precisar en sus límites.

La distancia a que se refiere éste artículo se computará por las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta de las escuelas, hospitales y demás lugares a que se refiere los párrafos anteriores, a la puerta principal del establecimiento.

Artículo 21. Los establecimientos referidos en el artículo 6 Fracciones I y II no deberán estar comunicadas con casa-habitación ni tener entrada común en ella.

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.

CAPITULO VI. DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

Artículo 22. Las licencias o permisos específicos a que se refiere la Fracción I del artículo 5, del presente reglamento:

I.- Se expedirán para las modalidades de:

- a).- La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.
- b).- Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.
- c).- Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación, cuando constituyen en el giro principal del mismo.
- d).- Venta de bebidas de alta graduación cuando constituyen el giro principal del establecimiento.
- e).- Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando constituyen el giro principal del establecimiento.

II.- La licencia o permiso que autorice la venta o consumo de bebidas de alta graduación, comprenderá la venta de bebidas de baja graduación.

III.- Se otorgarán por giros, precisando el carácter principal o accesorio del mismo y el periodo o término de vigencia conforme a las leyes que para tal efecto sean aplicables.

IV.- Se expedirán en forma NOMINATIVA, a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual realizará sus actividades en un domicilio específico que éste ubicado conforme a los requisitos que establece el presente reglamento.

En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio, podrá continuar haciendo uso de la misma, si realiza previamente el trámite respectivo ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 5, de este reglamento, debiendo cumplir en el nuevo local con los requisitos establecidos, y

V.- En caso de enajenación del establecimiento o local, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites establecidos en el presente reglamento, debiendo el nuevo adquiriente cumplir con los requisitos establecidos; por lo que las licencias y permisos se darán en localidad de INTRANSFERIBLES.

Artículo 23. La solicitud de la licencia o permiso será presentada por escrito ante el Ayuntamiento, quien previo análisis dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Una vez que la solicitud ha sido dictaminada, será remitida al Presidente Municipal, en los casos establecidos en la fracción II del artículo 5, del presente reglamento y al Cabildo, tratándose de los supuestos señalados en la Fracción I del mencionado artículo, para su análisis y autorización en su caso.

El acto de expedición, refrendo y revocación de las licencias referidas en el artículo 4, del presente reglamento, será realizado por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y/o la dependencia que desempeñe funciones en materia de giros.

Artículo 24. No se otorgará licencia para operar los establecimientos a que se refiere el artículo 6, fracción I del presente reglamento, cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos 10 años, condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores; éste plazo se computará desde la fecha en que haya quedado compurgadas todas las sanciones impuestas. Esto se hará con base a denuncia; previa comprobación por parte del Ayuntamiento a través de sus ejecutores

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES.

Artículo 25. Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

- I.- Multa.
- II.- Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- III.- Clausura temporal.
- IV.- Clausura definitiva.
- V.- Revocación de la licencia.

Artículo 26. Las sanciones administrativas de naturaleza económica, se determinaran en días de salario vigente en el municipio, para determinarlas se deberá tomar en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- III.- El carácter intencional de la infracción.
- IV.- Si se trata de reincidencia, y
- V.- El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 27. Los casos de reincidencia se sancionarán con doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y lo conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28. Se impondrá multa de 2 a 5 días de salario, a quien incurra en la falta prevista en la fracción I del artículo 17.

Artículo 29. Se impondrá multa de 6 a 100 días de salario a quienes incumplan la obligación prevista en la fracción II del artículo 17.

Artículo 30. Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario y en su caso la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 10 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en la fracción III del artículo 17 o incurran en algunos de los supuestos prohibidos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 18.

Artículo 31. Se impondrá una multa de 30 a 150 días de salario y la clausura temporal del establecimiento en tanto no se realicen los trámites correspondientes, a quienes expendan al público bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 32. Se impondrá multa de 100 a 350 días de salario y en su caso, la revocación de la licencia, a quienes vendan bebidas alcohólicas que estén alteradas, contaminadas o adulteradas, en los términos de la Fracción I del artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 33. Se impondrá multa de 30 a 200 días de salario y en su caso la revocación de la licencia, al dueño o encargado del establecimiento, cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas que:

- I.- Venda bebidas de contenido alcohólico en los lugares y días prohibidos por el presente reglamento, en los horarios prohibidos por el Ayuntamiento.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

- II.- Impida o dificulte a las autoridades encargadas, la inspección del establecimiento.
- III.- Altere, arriende o enajene la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma.
- IV.- Permitan juegos y apuestas prohibidas por la Ley.
- V.- Suministren datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 34. Se considerará conducta grave, en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la del servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no sean cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en éste caso, se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento.

CAPITULO VIII. DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISO.

Artículo 35. Se procederá a la revocación de las licencias o permisos específicos previstos en el artículo 5 del presente reglamento en, los siguientes casos:

- I.- Si no reúnen los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones.
- II.- Por contravenir las disposiciones del presente reglamento.
- III.- Por razones de interés público, debidamente justificadas, y
- IV.- Cuando otorgada la licencia, no se inicien operaciones en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que el titular recibió o refrendó la licencia o permiso.

Para la revocación de licencias se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 316 de la Ley de Hacienda Municipal, tratándose de los giros señalados en el artículo 5, Fracción II del presente reglamento; y el señalado en el Art. 316 Bis, en los giros especificados en la Fracción I del mismo artículo.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 36. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 37. Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 38. El recurso de revisión debe interponerse ante el Síndico Municipal, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

Artículo 39. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad, servidor o funcionario que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 40. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 41. El recurso de revisión, deberá ser resuelto por el Síndico Municipal en un término no mayor a 30 días hábiles después de su admisión.

Artículo 42. Se tomara como Ley Supletoria para resolver el recurso de revisión, lo contemplado por el Título IV, Capítulo I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor 15 días a partir de su publicación y difusión hacia las personas específicas a quien se refiere el presente.

ARTICULO SEGUNDO.- La revisión del presente se le hacen cuantas veces sea necesario a juicio del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

ARTÍCULO TERCERO.- De los puntos no previstos en este reglamento que sea el Síndico Municipal quien resuelva, bajo los lineamientos del Art. 5 de este Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se expide por vez primera el presente reglamento en el acta 391 de fecha 08 de Julio de 1998, haciéndose una primera reforma para adecuaciones a las necesidades del municipio bajo acta 014 de fecha 30 de Marzo de 2001 y la presente reforma y adiciones marcadas en letra cursiva con fecha 19 de Junio de 2001. Después de una primera lectura y posterior análisis por parte del Ayuntamiento se da como aprobado el presente reglamento quedando asentado en acta 033 de fecha 7 de Agosto de 2001. Se hace la presente reforma para adecuaciones a las necesidades del municipio por oficio recibido del Congreso del Estado, bajo número OF-DPL-586-LX de fecha 18 de febrero, bajo análisis por parte de los C.C Regidores, se hacen las presentes sugerencia, quedando aprobadas bajo acta 005 de fecha 26 de mayo del 2014, Se hace la presente reforma para adecuaciones a las necesidades del municipio bajo acta 01 de fecha 11 de enero de 2017.

Una vez que los C.C. Regidores, han concluido con este proyecto, se aprueba el mismo como REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, por votación unánime del H. Ayuntamiento, se ordena su publicación y la remisión de una copia certificada al Congreso el Estado para su acervo jurídico por conducto del Secretario General del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS



AHUALULCO DE MERCADO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 03 tres del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.

C. LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN, Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco. A los Habitantes del municipio y sus delegaciones; hago saber, que en SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO celebrada con fecha 11 de Enero del año 2017, de la cual se levantó acta número 01, se ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda y aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio, EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO,** (Abrogando el aprobado mediante acta 17/2010 de fecha 24 de junio del 2010, publicado el día 06 de junio del 2010); facultando al suscrito para su promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación, mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, para quedar como sigue:-

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO



AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco; y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 393 de la Ley General de Salud; 1 al 7, 58 al 60, 62, 66 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 1, 2, 3 inciso B fracción III, 4 fracción III, 19, 134, 158, 159 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 103, 107 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás Reglamentos, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Síndico, la Comisión de Cementerios y las Dependencias Municipales.

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o Revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

IV.- Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

I.- Cementerio o Panteón: El lugar de propiedad municipal o privada Vocacionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos Humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Cremación: Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos.

V.- Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

VI.- Exhumación: Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos.

VII. Exhumación prematura. Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.

VIII.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

IX.- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

X.- Gaveta: Es el espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

XI.- Inhumación: Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos.

XII.- Nicho: Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XIII. - Re inhumación. Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado.

XIV.- Restos Humanos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. El Ayuntamiento debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales y concesionados.

Artículo 8. Corresponderá al Síndico del H. Ayuntamiento atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar, y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 9. La Sindicatura deberá de informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios Municipales, por lo que a través de su personal realizará inspecciones cada mes a los cementerios.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

Artículo 10. Corresponde a los Encargados de Cementerios:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en Relación con los cementerios del Municipio.
- II. Recibir previa orden de la autoridad competente los cadáveres para su inhumación.
- III. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los Interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios del Municipio.
- IV. Mantener el área de cementerios debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública.
- V. Formular un informe trimestral de sus actividades al Síndico Municipal y las Comisiones de Cementerios.
- VI. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios, Denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en ellos se encuentren.
- VII. Verificar que se lleven a cabo en los cementerios un expediente con la solicitud y fotografías en las que se compruebe el estado ruinoso de la construcción, para efecto de que se le notifique al titular, para que realice las reparaciones necesarias en un período no mayor de tres meses.
- VIII. Atender las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
- IX. Supervisar que los cementerios utilicen con orden la ocupación de las gavetas y nichos.

TÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 11.- Para la apertura de un cementerio en la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco; se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión Respectiva.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 12.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Fajas de separación entre las fosas.
 - d) Faja perimetral.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y Corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 13.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- En cuanto a las normas internas de los cementerios Municipales en cuanto a limpieza y salud Pública estas serán de la siguiente forma:

- a) En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal.
- b) Las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.
- c) Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro de los panteones o cementerios está prohibida.
- d) Está prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.
- e) Los familiares que lleven flores naturales las retiraran en un lapso de ocho días; las coronas y flores artificiales serán retiradas al decolorarse.

ARTÍCULO 15.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la Bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto, esté totalmente sellado y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 16.- Cuando por causa de Utilidad Pública se afecte total o Parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 17.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas únicamente en arrendamiento, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 45 de este reglamento.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Síndico Municipal:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - a).- Inhumaciones.
 - b).- Exhumaciones.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

- c).- Permisos de Construcción.
- d).- Número de lotes ocupados.
- e).- Número de lotes disponibles.
- f).- Reportes de ingresos del cementerio municipal.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración del cementerio municipal, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones y los traslados que se efectúen.

IV.- Desafectar el servicio del cementerio municipal cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas en base a la Ley de Ingresos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación que señala este Reglamento.

VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 19.-Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 12.
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, edad, nacionalidad, sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, re inhumaciones y traslados.
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o inhumados durante el mes anterior.
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TITULO IV. DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y RESTOS HUMANOS. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 21.- La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización del Síndico Municipal, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INHUMACIONES.

ARTICULO 22.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables a través de un tabulador establecido por la misma Tesorería, así mismo, los gastos que se originen por el destape o sepultura correrán a cargo del solicitante.

ARTICULO 23.- Los deudos o representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Síndico y/o la Comisión de Cementerios los siguientes documentos:

- I.- Certificado de defunción o boleta de la misma expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda.
- II.- Boleta de pago correspondiente a los derechos municipales de inhumación. Cuando sólo se hubiera entregado la boleta relativa al Certificado de Defunción, para evitar retardos en el servicio funerario se concederá un plazo de cinco días naturales, para que el interesado o responsable entregue la copia certificada del Acta de Defunción.
- III. Título de propiedad del cementerio municipal.
- IV. Carta responsiva en su caso.

ARTICULO 24.- Si la copia certificada del acta de defunción resulta alterada, el responsable incurrirá en las sanciones señaladas por este Reglamento sin perjuicio de las que señale la Legislación Penal.

ARTICULO 25.- Los administradores o encargados de los cementerios municipales al dar entrada a un cadáver para inhumación, deberán rendir un informe escrito a el Síndico y/o a la Comisión correspondiente, el que contendrá:

- I.- Nombre y el último domicilio del fallecido.
- II.- Edad.
- III.- Procedencia.
- IV.- Causa y lugar de su muerte.
- V.- Número de acta o boleta del certificado de defunción con fecha.
- VI.- Oficina del Registro Civil que la expide.
- VII.- Fecha y hora del deceso
- VIII.- Fecha y hora de la inhumación. Dicho informe será conservado por el Síndico o la Comisión Correspondiente para su consulta o expedición de copias a solicitud de la parte interesada.

ARTICULO 26.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTICULO 27.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común. Para efectos de este artículo, se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad. La administración de cementerio deberá conservar todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, anotándose cuidadosamente el número del acta correspondiente, y una fotografía que pueda servir para su posterior identificación.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

CAPÍTULO TERCERO. EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 28.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 37 de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común.

ARTÍCULO 29.- La exhumación prematura solo podrá a llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias y ante la presencia del Síndico o personal que éstos autoricen y por lo menos un familiar directo.
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V.- Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.
- VI.- Presentar comprobante del lugar exacto en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTICULO 30.- Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público.

ARTICULO 31.- Según el caso la re inhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 32.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTICULO 33.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV DE EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.- En los cementerios municipales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre fosas, que se proporcionará mediante temporalidad y a perpetuidad, según el pago del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o a perpetuidad.

ARTICULO 36.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad, podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso perpetuidad.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

ARTICULO 37.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal ya sea temporal o a perpetuidad, previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTICULO 38.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado.
- II.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 39.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio el solicitante debe presentar el contrato de derecho de uso y mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 40.- Cualquier persona que no cuente con terreno o cripta, puede celebrar en el H. Ayuntamiento contrato de derecho de uso a temporalidad o a perpetuidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente.

ARTICULO 41.- En las construcciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos en los cementerios, deberá de cumplir con la norma técnica establecida en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud, en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.

ARTICULO 42.- En los cementerios será libre el acceso y el tránsito de cualquier persona que preste los servicios de construcción, reparación, y mantenimiento de las fosas y tumbas, jardinería y ornato, a favor de los particulares usuarios, siempre y cuando esté registrada en el padrón de la Dirección de Cementerios, y cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.

ARTICULO 43.- La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, se obliga a introducir, previa autorización de la Dirección de Cementerios, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el permiso para realizar el trabajo contratado.

ARTÍCULO 44.- La persona contratada para la prestación del servicio que se refiere en los dos artículos anteriores, deberá de entregar a la Administración del Cementerio o al Director de Cementerios, las siguientes copias:

- I. Contrato de obra celebrado por el particular.
- II. Pago de mantenimiento.
- III. El título de uso.
- IV. Diseño de construcción o trabajo a realizar.
- V. Identificación oficial del titular del derecho de uso.

ARTICULO 45.- El derecho de uso a temporalidad, se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de las cuotas de mantenimiento, habiendo transcurrido el término establecido por este Reglamento, o cuando la abandone o descuide, de ser así volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común sino son reclamados.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos, Limpios y sellados.
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX.- No dejar inconcluso los trabajos de excavación o construcción de gavetas.
- X.- La demolición de construcciones o instalaciones que amenacen la seguridad de las personas.
- XI.- No alterar el orden, ingiriendo bebidas embriagantes, drogas, ni pronunciar palabras mal sonantes a visitantes o dolientes dentro de los cementerios.
- XII.- Las demás que se establecen en este ordenamiento, para mantener limpia su propiedad y al mismo tiempo el cementerio municipal.

TITULO V DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 47.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los cementerios:

- I. Ingresar en estado de ebriedad a los cementerios.
- II. Realizar cualquier acto inmoral o contra las buenas costumbres.
- III. Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados.
- IV. Dormir en el cementerio.
- V. Maltratar las instalaciones del cementerio.
- VI. Plantar árboles sin la autorización del administrador del cementerio.
- VII. Realizar construcciones sin la autorización correspondiente. VIII. Tirar basura o dejar escombros.
- IX. Sustraer del interior de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos.
- X.- Sustraer del panteón tierra o plantas que se encuentren dentro del mismo.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL SEPULTURERO

ARTICULO 48.- Son obligaciones de los sepultureros.

- I.- Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean entregadas por el administrador.
- II.- Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se va a dar el servicio.
- III.- Reportar de inmediato, al administrador, cualquier anomalía que encuentre en el cementerio.
- IV.- Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que les sean asignadas, que los sustituyan en sus labores, sin autorización del administrador del cementerio.
- V.- Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

ARTICULO 49.- Para que un albañil, marmolero o pintor particular contrate trabajo dentro de los cementerios, requiere cumplir con los siguientes requisitos.

- I.- Obtener licencia municipal.
- II.- Presentar, por escrito el contrato de trabajo celebrado con el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y la forma de pago.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

III.-Estar registrado ante la dirección de Obras Públicas Municipales y la administración de cementerios.

IV.- Recibir la aprobación necesaria para que la obra no afecte el paisaje arquitectónico circunvecino.

ART 50.- Cualquier persona podrá realizar trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo señalado.

ART 51.- Al determinar cualquier tipo de construcción, el contratista dispondrá de 24 horas para retirar todo tipo de escombros y residuos de construcción, dejando limpia la nueva tumba y las inmediatamente próximas. De no hacerlo, le será retirada la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LOS FLORISTAS

ARTICULO 52.- Los establecimientos particulares que se destinen a vender flores naturales o artificiales en ramos, presentaciones o coronas, fuera de los cementerios de manera permanente o espontánea deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Obtener licencia municipal o el pago de piso correspondiente.
- Tener a la vista del público los precios de los productos que se expendan.
- No instalarse a la entrada de los cementerios.
- Los demás que así sean establecidos.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 53.- Todo ciudadano tiene derecho de adquirir a perpetuidad un terreno o cripta de los panteones municipales en servicio.

ARTICULO 54.- El derecho de uso de perpetuidad, se documentará en un título de propiedad con las siguientes características. Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara. El titular tendrá opción de señalar sucesor, pero solo a integrante de su familia dentro del cuarto grado. Salvo en caso urgente de Transferencia a otra persona ajena a la familia. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que él autorice.

ARTICULO 55.- Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes.

- Cumplir con las disposiciones de este reglamento, las emanadas del presidente municipal así como los servidores públicos señalados en el Artículo 41 de este ordenamiento.
- Pagar anualmente a la Tesorería Municipal la cuota de mantenimiento de panteones.
- Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el administrador del panteón.
- Conservar en buen estado las criptas o monumentos.
- Solicitar a la dirección de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente.
- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.
- No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado.
- Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

TÍTULO VII CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 56.- A los infractores del presente reglamento en mención se les impondrán las sanciones siguientes:

- I.- Si se trata de un servidor público, será aplicable la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco.
- II.- Detención administrativa hasta por 72 horas incommutables.

ARTICULO 57. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

ARTICULO 58.- La violación a las disposiciones del artículo 50 y demás de este Reglamento, constituyen una infracción administrativa o un delito en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco, y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, o por la autoridad judicial correspondiente; se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

ARTICULO 59.- En caso de reincidencia:

- I.- La sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.
- II.- Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas o más según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 60.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido.
- II.- La gravedad de la infracción
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTICULO 61.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

TÍTULO VI RECURSOS

ARTICULO 62.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TÍTULO VII COMISION DE CEMENTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Cementerios es el órgano encargado de regular la administración de los cementerios en general.

ARTÍCULO 64.- El Síndico será el presidente de la Comisión de Cementerios

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

ARTÍCULO 65.- El presidente de la Comisión de Cementerios, dudara en el cargo solo hasta que concluya la administración correspondiente, una vez llegado a su término, el Síndico saliente deberá entregar la Comisión al Síndico entrante.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Cementerios estará integrada por un presidente y 3 vocales, todo ellos deberán ser regidores.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Cementerios tendrá las siguientes facultades:

- I. La adición, reforma o iniciativa de reforma del presente reglamento;
- II. La fijación de las tarifas por los servicios de los cementerios;
- III. La remoción de miembros de la Comisión del Cementerio;
- IV. La vigilancia e inspección, de los encargados de los cementerios, así como de los servicios en ellos prestados;
- V. La administración de los cementerios;
- VI. La vigilancia de las ventas de nuevas propiedades en el Cementerio Municipal; y
- VII. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Cementerios se reunirá cuando menos dos veces por año para tratar asuntos de su índole.

ARTÍCULO 69.- El presidente de la comisión, tendrá a su cargo el orden, los puntos a tratar y tomara los acuerdos que se determinen en las reuniones de la comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ARTÍCULO 70.- El Síndico quien será el presidente de la comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesión extraordinaria;
- II. Tomar acuerdos que en las sesiones se tomen;
- III. Revocar o adherir a miembros de la comisión;
- IV. Requerir a los encargados de los cementerios cuando sea necesario;
- V. Vigilar la administración de los cementerios;
- VI. Intervenir en los actos de compra, venta, cambio o cualquier movimiento relacionado con las fosas del cementerio.
- VII. Intervenir en la fijación de los precios por concepto de ventas y servicios que presten los encargados.

DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA Y SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 71.- Para un buen funcionamiento, mejoramiento y mantenimiento de los cementerios, se integrara un comité de participación ciudadana y servidores públicos, los cuales deberán coadyuvar de manera conjunta.

ARTÍCULO 72.- El comité de Participación Ciudadana y Servidores Públicos estará integrado por:

- I. Síndico Municipal;
- II. Encargado o Encargados de Cementerios;
- III. Regidores;

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, , EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

08 DE MAYO 2017

REGLAMENTOS

IV. Ciudadanía en General.

ARTÍCULO 73.- El comité de Participación Ciudadana y Servidores Públicos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Supervisar las obras en los cementerios municipales.
- b) Proponer mejoras para los cementerios municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan los anteriores reglamentos existentes en la materia y las disposiciones que se contrapongan.

TERCERO.- Remítase el presente reglamento al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Se acuerda y se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los Regidores que integran el cuerpo edilicio, EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO